

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de maderas verdes (seca al aire) de Ana Caspi, huayo, tahuari, shihuahuaco y huayruro de origen y procedencia Bolivia

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0007-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

05 de febrero de 2015

VISTOS:

Los Informes ARP N° 38-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 25 de setiembre de 2014, ARP N° 041-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 06 de octubre de 2014, ARP N° 042-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 16 de octubre de 2014, ARP N° 043-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 16 de octubre de 2014 y ARP N° 047-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 30 de octubre de 2014, que identifican y evalúan los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, proponen el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de maderas verdes (seca al aire) de azúcar huayo (*Hymenaea spp.*), Ana Caspi (*Apuleia leiocarpa*), tahuari (*Tabebuia spp.*), shihuahuaco (*Dipteryx odorata*) y huayruro (*Hymenolobium spp.*) origen y procedencia Bolivia respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país madera de Ana Caspi (*Apuleia leiocarpa*) huayo (*Hymenaea spp.*), tahuari (*Tabebuia spp.*), shihuahuaco (*Dipteryx odorata*) y huayruro (*Hymenolobium spp.*) de origen y procedencia Bolivia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició los respectivos estudios con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de los mencionados productos;

Que, como resultado de dichos estudios la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado los procesos de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a las notificaciones G/SPS/N/PER/572, G/SPS/N/PER/567, G/SPS/N/PER/574, G/SPS/N/PER/569 y G/SPS/N/PER/573 de la Organización Mundial del

Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de maderas de Ana Caspi (*Apuleia leiocarpa*) huayo (*Hymenaea spp.*), tahuari (*Tabebuia spp.*), shihuahuaco (*Dipteryx odorata*) y huayruro (*Hymenolobium spp.*) de origen y procedencia Bolivia respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de maderas verdes (seca al aire) de Ana Caspi (*Apuleia leiocarpa*), huayo (*Hymenaea spp.*), tahuari (*Tabebuia spp.*), shihuahuaco (*Dipteryx odorata*) y huayruro (*Hymenolobium spp.*) de origen y procedencia Bolivia de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Tratamiento de fumigación pre embarque con:

2.1.1. Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis): 48 g/m³/24 h/T° 21°C o mayores; 56 g/m³/24 h/T° 16°C o mayores; 64 g/m³/24 h/T° 10°C o mayores o

2.1.2. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis): 5 g i.a./m³/96 h/15.6 a 20°C; 5 g i.a. / m³/120 h/ 12.2 a 15°C; 5 g i.a./m³/240 h/T 4.4 a 11.7°C

3. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1199531-5